

2023-153

Auto de sustanciación número 770

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE MANIZALES

Manizales, cuatro de mayo de dos mil veintitrés.

Se encuentra a Despacho la presente demanda de **ALIMENTOS**, promovida por el menor **E.S.R.** representado por su progenitora **JOHANNA CAROLINA RAMÍREZ SALAMANCA**, en contra de **JOSÉ MIGUEL SERNA MALDONADO**.

Revisada la demanda se observa que reúne los requisitos previstos en los artículos 82 y 391 del Código General del Proceso, por lo que se admitirá.

En cuanto a los alimentos provisionales solicitados por la parte demandante, se accederá y se fijarán en cuantía del 25% del

salario y demás prestaciones sociales legales y extralegales que perciba el demandado al servicio de la Policía Nacional.

Se oficiará a las autoridades de migración del Ministerio de Relaciones Exteriores para que registre la prohibición al demandado de salir del país, de conformidad con lo establecido en el artículo 598 numeral 6º ibidem.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo de Familia de Manizales Caldas,

RESUELVE:

1º. **ADMITIR** la demanda de **ALIMENTOS**, promovida por el menor **E.S.R.** representado por su progenitora **JOHANNA CAROLINA RAMÍREZ SALAMANCA**, en contra de **JOSÉ MIGUEL SERNA MALDONADO**.

2º. **DAR** a la demanda el trámite indicado en el artículo 391 del Código General del Proceso.

3º. **FIJAR** alimentos provisionales en favor del menor, en cuantía del 25% del salario y demás prestaciones sociales legales y extralegales que perciba el demandado al servicio de la Policía Nacional. Líbrese oficio en tal sentido.

4º. **NOTIFICAR** este auto al demandado y correrle traslado por el término de diez (10) días, mediante envío de la demanda y sus anexos al correo electrónico: miguelserna1791@gmail.com

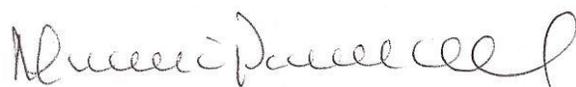
(Artículo 8 Ley 2213 de 2022). La notificación se realizará a través del Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia, teniéndose por efectuada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

6°. **OFICIAR** a las autoridades de migración del Ministerio de Relaciones Exteriores para el registro de la prohibición al demandado de salir del país, de conformidad con lo establecido en el artículo 598 numeral 6° ibidem.

7°. **ENTERAR** de esta decisión al Procurador de Familia adscrito al despacho.

8°. **RECONOCER** personería al **DR. JOSÉ ERMINSON GIRALDO LÓPEZ**, para obrar en nombre y representación de la demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE

JUEZ

Firmado Por:
Maria Patricia Rios Alzate
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c9df4d29c90ef028944f9385edf311f99f43b972e26b083fa74bb4946ca302f**

Documento generado en 04/05/2023 04:24:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>